



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

<b>RAD. 73-168-40-03-001-2021-00007-00</b>
Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: PROSPERANDO LTDA.
Demandada: LIGIA FERNANDA RODRIGUEZ CARDENAS. C.C. 65.827.767

Se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo del demandado LIGIA FERNANDA RODRIGUEZ CARDENAS, mayor de edad, residente en Chaparral Tolima, a favor de PROSPERANDO LTDA, con domicilio en Ibagué, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$2.614.482.00 M. Cte., representados en el pagare No. 70000004392, aportado con la demanda.
- 1.1 Por los intereses moratorios, a la tasa MAXIMA determinada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el 31 de julio de 2017, hasta que se verifique el pago.

Al demandado se notificó mediante comunicaciones enviadas al correo electrónico indicado en la demanda, las cuales fueron recibidas, sin que hubiera propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de la demandada LIGIA FERNANDA RODRIGUEZ CARDENAS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 200.000 = M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

### NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.